

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 008

Fecha Estado: 03/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180014300	Ordinario	MARIA CONSUELO GIRALDO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Auto requiere Parte demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/02/2021		
05615310300120190027000	Ejecutivo Singular	PROMOTORA DE PROYECTOS AIRE PURO S.A.	ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto requiere parte demandada. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/02/2021		
05615310300120210000400	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ	HECTOR RAUL TABARES TORO	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/02/2021		
05615310300120210000500	Ejecutivo Singular	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD - SINTRABALBOA	ESPECIALISTAS MEDICOS ASOCIADOS DE ANTIOQUIA SAS	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/02/2021		
05615310300120210000600	Divisorios	DANIELA VELASQUEZ VALENCIA	CLAUDIA MARCELA CARDONA RIVERA	Auto inadmite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	02/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Dos de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 12  
RADICADO No. 2018-00143-00**

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte actora, adjunta solicitud de terminación del proceso con ocasión de la celebración de la *–transacción–* celebrada con la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A..

No obstante lo anterior, de la presente demanda hacen parte como accionados las entidades RENTING DE ANTIOQUIA S.A.S., EP RIO S.A.S. E.S.P. y el señor GONZALO EMILIO PÈREZ MONTOYA, los cuales no se encuentran incluidos en el contrato de transacción allegada.

Ahora bien, si la transacción solo tiene efectos respecto de la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., así lo manifestará al Despacho. En caso contrario también realizará la manifestación pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**361300736af8971727d9de559553dac5d96c3ea62e1243b49e17c74dff58aeb6**

Documento generado en 02/02/2021 03:05:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO

Dos de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 11**  
**RADICADO No. 2019-0270-00**

Mediante memorial que precede, la apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias; no obstante lo anterior, en virtud de la resolución de los medios exceptivos propuestos por la parte accionada –**excepciones previas**- el Despacho decidió reponer el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago para en su lugar **denegar**lo, así mismo ordenando el levantamiento de las medidas cautelares.

Con ocasión de lo anterior, deviene improcedente la solicitud de terminación del proceso (sic) que ha invocado la apoderada de la parte actora, pero, obra en el expediente solicitud de –**incidente de regulación de perjuicios**- a petición de la parte accionada.

Se memora que a la solicitud de terminación del proceso(sic) se allegó registro de los apartes de la audiencia de conciliación surtida ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de este municipio dentro de las actuaciones que allí se adelantan bajo el número de radicación 2019-00295-00, en donde se resolvió el 04 de diciembre de 2020 dar por culminado dicho trámite, pero en adición todas las acciones y solicitudes derivadas de dicho proceso, haciéndolo extensivo al presente asunto.

Con ocasión de lo anterior para archivar el trámite incidental de regulación de perjuicios, se requiere que el apoderado de la parte accionada, Dr. ANDRÈS FELIPE ARTEAGA CORREA coadyuve tal solicitud.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
Juez

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d524a884272b132e7d1e89aac78ad2e0272028727d609965d96700715c913e0**

Documento generado en 02/02/2021 03:05:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero dos de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO – HIPOTECARIO-  
Radicado: 056153103001 **2021-00004** 00  
Demandante: EDISSON ALBERTO MARQUEZ GONZALEZ  
Demandado: HECTOR RAUL TABARES TORO

Asunto: Auto ( I ) N° 049. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se formularán con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, para lo cual, se discriminará cada una de las obligaciones que se pretenden ejecutar, el monto de sus intereses y los periodos a que ellos corresponden (plazo – mora). Adicionalmente, se conmina al actor para que al momento de plantear sus pedimentos acuda al contenido del artículo 422 del Código General del Proceso y 1617 del Código Civil –Art. 82 núm. 4° C.G.P.-
2. Se allegará Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble dado en garantía con fecha de expedición no mayor a un (01) mes, donde conste la propiedad de los demandados y los gravámenes que lo afecten en un periodo de diez años (de ser posible) –Art. 84 num. 5° y 468 num. 1° inciso 2° del C.G.P.-
3. Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda carece de presentación personal del poderdante, o constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5 -Art. 84 núm. 1° C.G.P.-

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a473b4dde2e869e76dadea51558db0cf65bf46a021136f4b541ef1d87c6a48f4**  
Documento generado en 02/02/2021 02:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero dos de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 056153103001 **2021-00005** 00  
Demandante: SINTRABALBOA  
Demandado: E.M.A.A S.A.S I.P.S

Asunto: Auto ( I ) N° 050 . Inadmitir Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso EJECUTIVO advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Se allegarán facturas contentivas de la obligación ejecutada con el lleno de los requisitos en el artículo 774 del Código de Comercio, pues es claro su numeral 2, al indicar: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”, sin que de los anexos se desprenda el cumplimiento de tal requisito; siendo necesario precisar que, la manifestación presentada en el hecho tercero, no es suficiente para atender tal requisito –Art. 84 núm. 5° C.G.P.-.
2. Se allegará certificado de existencia y representación legal de la demandada, con fecha de expedición no superior de treinta (30) días –Art. 84 núm. 2° C.G.P.-.
3. Se allegará documento idóneo que acredite la existencia y representación legal del ejecutante. –Art. 84 núm. 2° C.G.P.-.
4. Indicará el lugar, la dirección física donde la demandada y el apoderado del demandante recibirá notificaciones personales –Art. 82 núm. 2° y 10° C.G.P.-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f04e44130df13ce2a4b72a2ef07230f1617b5421bb1f4a4552d49628ffa4205**  
Documento generado en 02/02/2021 02:26:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero dos de dos mil veintiuno**

Proceso: DIVISORIO –MATERIAL-  
Radicado: 056153103001 **2021-00006** 00  
Demandante: DANIEL ALEJANDRO CARMONA RAMIREZ Y OTROS  
Demandado: CLAUDIA MARCELA CARDOAN RIVERA Y OTROS

Asunto: Auto ( I ) N° 051. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso DIVISORIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho sexto de la demanda y la situación jurídica del inmueble, se individualizará por su nombre y número de identificación, las personas llamadas a intervenir dentro del presente asunto, precisando las razones por las que se incluye por activa al señor Froilano Hernando Ríos Martínez, pues de los documentos anexos, se deduce que la profesional del derecho Ángela María Pérez Rivillas, carece de poder para representar sus intereses -art. 82 núm. 2º C.G.P.-.
2. Se indicará el lugar, la dirección física y electrónica de todas las personas llamadas a intervenir en este asunto, en el evento de no contar con ellas así lo harán saber al despacho –art. 82 núm. 10º C.G.P.-.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 406 inciso ultimo del Código General del Proceso, se allegará un dictamen pericial en el que se determine el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, en el cual se atenderá de forma estricta los derechos que le corresponden a cada uno de los copropietarios –art. 84 num. 5 ib.-
4. Se allegará Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de demanda con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la situación jurídica del bien y su tradición –Art. 84 num. 5º C.G.P.-.

5. Se allegará copia de los actos escriturarios contentivos de los derechos que le asisten a las partes para intervenir dentro del presente asunto –art. 84 num. 5 C.G.P.-.
6. Con la finalidad de determinar la competencia, se allegará documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del bien inmueble objeto de demanda para el año 2021 –Art. 82 núm. 9º y 26 núm. 4º del C.G.P.-.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

Se advierte que, todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b797fa6aaa524f65d01ec5e5282febf6a3853f5772d5bde3fefb01b93f2faffa**  
Documento generado en 02/02/2021 02:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**